



CONTRATO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE INGRESO A LA PARROQUIA LA LIBERTAD II ETAPA, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.

Nro. DE CONTRATO	CDC-GADM-E-005-2018- "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA, ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE INGRESO A LA PARROQUIA LA LIBERTAD II ETAPA, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.
Nro. DE PARTIDA	7.3.06.05.007 - "ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS"
CONTRATISTA- CONSULTOR	ARQ. HUGO ERNESTO SÁNCHEZ ESCALANTE
VALOR	\$ 3.000,00 MAS IVA
FORMA DE PAGO	100% CONTRA ENTREGA
PLAZO	30 DÍAS

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, representado por el señor Prof. Lenin Carrera López en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y por otra el Arq. Hugo Ernesto Sánchez, con Cédula de Ciudadanía 040089189-1 y RUC No. 0400891891001, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA CONSULTOR. Las partes son capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente se obligan a suscribir el presente contrato de consultoría, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, RGLOSNCP, en el Plan Anual de Contrataciones de la MUNICIPALIDAD, contempla la ejecución de **ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS"**

1.2.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución Nº 081-2018-LCL-A del 14 de agosto del 2018 resolvió aprobar los pliegos del proceso CDC-GADM-E-005-2018- "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA, ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE INGRESO A LA PARROQUIA LA LIBERTAD II ETAPA, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.06.05.007 denominada **ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS"**,

conforme consta en la certificación de fecha 17 de julio del 2018, conferida por la Eco. María Fernanda Lomas, Directora Financiera del GADM-E.

1.4.- Se realizó la respectiva invitación 14 de agosto del 2018, a través del Portal Institucional (www.compraspublicas.gob.ec).

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el Alcalde del GADM-E en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución N° 091-2018-LCL-A del 21 de agosto del 2018, adjudicó la contratación para ejecución de la "LA CONSULTORÍA, ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE INGRESO A LA PARROQUIA LA LIBERTAD II ETAPA, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI" a favor del Arq. Hurgo Ernesto Sánchez Escalante

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- d) La oferta TECNICA Y ECONÓMICA presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) Las certificaciones del Director Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos y la constancia de consta en el Plan Anual de contrataciones del año 2018.
- h) Declaración juramentada de las inhabilidades.
- i) Título de crédito del pago por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- j) Certificado de no adeudar la GADM-E.

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICION DE TERMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.2.- Definiciones - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación.

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la contratante le adjudica al contrato;
- b) **"Comisión Técnica"** - es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"Consultor"**.- Es el oferente adjudicatario,
- d) **"Contratante" "Entidad Contratante"**.- Es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **"LOSNCP"**.- Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **"Oferente"**.- Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación;
- g) **"Oferta"**.- es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- h) **"SERCOP"**.- Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El Contratista se obliga con LA CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la, **"CONSULTORÍA, ESTUDIO Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE INGRESO A LA PARROQUIA LA LIBERTAD II ETAPA, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI"**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales del contrato de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUITA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1.-El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento

de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2.- El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3.- El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4.- EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

5.5.- El Contratista se obliga con la contratante a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública, si es el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 87 de la **Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en su Capítulo I Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, publicada en el Registro oficial N° 966 del 20 de marzo del 2017. Y en los Art. 144 y 145 del Reglamento General de la misma Ley que tiene relación con la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000081, del 6 de octubre del 2017, en la que resuelve expedir las reformas y actualización de la CODIFICACIÓN, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



CLAUSULA OCTAVA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

8.1.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO

9.1.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **(\$ 3.000,00) TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MÁS IVA**, de conformidad con la oferta económica presentada por el CONTRATISTA y el acta de negociación del 21 de Agosto del 2018.

9.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 10.1.

CLÁUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO

10.1.- La Contratante pagará al contratista-proveedor de la partida presupuestaria 7.3.06.05.007, denominada **"ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS"**, según consta en la Certificación emitida por la Dirección Financiera del GADM-E del 7 de Julio del 2018, de la siguiente forma, 100% del valor del contrato **(\$ 3.000,00) TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MÁS IVA**, es decir **contra entrega de los estudios** y resultados de la consultoría, en el plazo estipulado.

10.2.- Será Causa de los servidores municipales el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el Art. 101 de la LOSNCP.

10.3.- **Pagos indebidos.-** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima de interés convencional establecido por el banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS

11.1.- En este contrato no se rendirá garantía alguna conforme dispone el inciso quinto del Art. 74 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y por ser la forma de pago contra entrega del producto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PLAZO

12.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **TREINTA DÍAS (30)** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRORROGA DE PLAZO.

13.1.- la Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos y siempre que el consultor así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad en la entidad contratante o su delegado, previo el informe del administrador de la contratante pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambie las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas, administrativos, contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

13.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

14.1.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

14.2.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

14.3.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

14.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.5.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS

15.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de. 1 por 1.000 del valor del contrato.



CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- LA CONTRATANTE designa al Arq. Carlos Puetate, Director de Obras Públicas del GADM-E, como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.1.- Terminación del contrato. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

18.2.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

18.3.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3. del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.4.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- LA CONTRATANTE designa al Arq. Carlos Puetate, Director de Obras Públicas del GADM-E, como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.1.- Terminación del contrato. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

18.2.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

18.3.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3. del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.4.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1.- La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

19.2.- Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos de las copias certificadas del contrato y los documentos que integran el contrato. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LABORAL

21.1.- El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

21.1.- La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

22.1.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán a los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en el centro de mediación del Consejo de la Judicatura de este cantón y de no llegarse a una conciliación, se procederá conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente

para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

23.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

24.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documento

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO

25.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE.- En el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, ubicado en esta ciudad de El Ángel, calle Esmeraldas y Salinas, teléfono: 2977148 y 2977147.

EL CONTRATISTA CONSULTOR.- En la ciudad de El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, Calle principal Pichincha S/N y Olmedo.

Tif. 062960923

Correo electrónico: hsanchezescalante@yahoo.es

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

27.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

26.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, en la ciudad de El Ángel, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL GADM-E



Arq. Hugo Ernesto Sánchez Escalante
CONTRATISTA CONSULTOR